

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL LIC. MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA CON EL CARÁCTER DE TRABAJADOR, EL (LA) **C. HERNANDEZ MARTINEZ REY DAVID**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA EL "INSTITUTO" Y EL "TRABAJADOR", RESPECTIVAMENTE; DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Por "EL INSTITUTO":

I.1. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de Marzo de 1997 y reformado por decretos publicados con fechas 14 de Noviembre de 1998 y 07 de marzo del 2010, respectivamente; teniendo entre sus objetivos la de impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, fungiendo como organismo promotor en materia de capacitación, promoviendo la impartición de cursos que corresponden a las necesidades de los mercados laborales del Estado y apoyando las acciones de capacitación para el trabajo de los Sectores Productivos.

I.2. Que el **LIC. MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUEVAS** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** de conformidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, fechado el **12 DE DICIEMBRE DE 2016**, cuenta con suficientes facultades para representar y celebrar el presente contrato de acuerdo a lo que establece el artículo 11 inciso A, del decreto de creación reformado.

I.3. Que es su propósito contratar en forma transitoria los servicios del trabajador, por un tiempo determinado, en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo requerido, por ser de carácter eventual, especial y extraordinario.

I.4. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Centro Administrativo Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca

II. Por "EL TRABAJADOR"

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, originario de , , con fecha de nacimiento , de estado civil sexo , y con domicilio para efectos del presente contrato en.

II.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse mediante el presente contrato.

II.3. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener los conocimientos y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para el desempeño del trabajo que ha solicitado.

EN MERITO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES TIENEN A BIEN SOMETER SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

Primera. Los contratantes reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segunda. Este contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO a partir del día **PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO** y se dará por terminado sin responsabilidad para las partes el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, el cual solo podrá modificarse, suspenderse o darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" cuando se reduzca el presupuesto autorizado al programa respectivo, deje de existir la materia de trabajo o cuando por causas de fuerza mayor no puedan continuarse los trabajos, es decir, se trata de un trabajador eventual, pues no constituye una actividad normal o permanente de "EL INSTITUTO", por lo que en caso de que las partes celebren otros contratos en las mismas condiciones, estos en ningún momento se entenderán por Tiempo Indeterminado.

Tercera. El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, por lo que su duración será la que se señala en la cláusula segunda que antecede; al concluir los términos del mismo, "EL INSTITUTO" lo dará por terminado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para él mismo.

Cuarta. "EL TRABAJADOR" se obliga a ejecutar su trabajo personal con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, bajo la dirección y subordinación de su jefe inmediato, así como a cumplir las órdenes e instrucciones que reciba en todo lo concerniente al trabajo, que precisamente, consistirá en el puesto de **CHOFER DE DIRECTOR**.

Quinta. "EL INSTITUTO" podrá cambiar de lugar o actividad, a "EL TRABAJADOR", siempre y cuando se le respete categoría y salario. "EL TRABAJADOR" se compromete a ejecutar sus labores en el domicilio de "EL INSTITUTO" o en aquel donde se le indique, de acuerdo con las necesidades de "EL INSTITUTO".

Sexta. El horario de trabajo será el siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. "EL INSTITUTO" en caso de ser necesario podrá cambiar el horario, la jornada de trabajo o los días de descanso semanal, notificándole por escrito a "EL TRABAJADOR".

Séptima. "EL TRABAJADOR" se obliga a registrar su asistencia en el reloj checador mediante las tarjetas personales o a firmar las listas de asistencia respectivas en la entrada y salida de sus labores. El incumplimiento de este requisito se computará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava. "EL INSTITUTO" se obliga por los servicios personales y subordinados de "EL TRABAJADOR", a pagarle la cantidad mensual de **\$ 7,398.13 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)**. El pago del salario se realizará en el domicilio de "EL INSTITUTO", de manera quincenal y en moneda de curso legal.

En caso de que incremente el salario, estando vigente el presente contrato, la modificación se efectuará únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato.

Novena. Las partes están de acuerdo y por lo tanto, convienen que en el salario estipulado en la cláusula que antecede, se encuentra incluido el pago correspondiente a los días sábado y domingo.

Décima. "EL TRABAJADOR" tendrá dos días de descanso por cada cinco de trabajo, conviniéndose que dichos días serán el sábado y domingo de cada semana.

Décima primera. Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y los que determinan las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Décima segunda. "EL TRABAJADOR" disfrutará la parte proporcional de aguinaldo y del período anual de vacaciones a que tenga derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 87 de la Ley Federal de Trabajo. Por su parte, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de la prima vacacional, de conformidad a lo que dispone el artículo 80 de la ley de la materia.

Décima tercera. Ambas partes declaran que conocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta a "EL INSTITUTO" en su calidad de patrón contenidas en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, y por lo que se refiere a "EL TRABAJADOR" en los artículos 134 y 135 de dicho ordenamiento legal.

Décima cuarta. "EL TRABAJADOR" está obligado a someterse a los exámenes o reconocimientos médicos que determine "EL INSTITUTO". El negarse a ello, será causa suficiente para ser separado de su trabajo sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".

Décima quinta. "EL TRABAJADOR" será capacitado y adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan conforme a la Ley Federal del Trabajo y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Décima sexta. Las partes convienen que lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la Ley Federal del Trabajo de aplicación general, y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento se someten expresamente a la competencia y Jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, renunciando el trabajador a cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Una vez que fue leído el presente contrato por las partes, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Instituto

Trabajador

LIC. MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUEVAS
DIRECTOR GENERAL

C. REY DAVID HERNANDEZ MARTINEZ

Testigos

C. CESAR RAMIREZ GONZALEZ

C. YAZMIN PERALTA CRUZ